

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA UNASA



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN NO PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL

Actualizado marzo 2022

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN NO PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA, UNASA.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a los Estatutos de la Universidad, es necesario crear los reglamentos correspondientes para darle cumplimiento a los objetivos del Art. 10 de los mismos Estatutos.
- II. Que la Ley de Educación Superior en su Art. 37 Inc. final, establece que un Reglamento de Educación no Presencial fijará a las Instituciones de Educación Superior en esta modalidad de educación.

POR TANTO:

En uso de la facultad que le conceden sus Estatutos, **APRUEBA, el presente REGLAMENTO DE EDUCACIÓN NO PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Art. 1. Este Reglamento tiene como finalidad normar los aspectos administrativos, organizativos, metodológicos, pedagógico, didácticos y de evaluación de la Educación no Presencial y Semipresencial en la Universidad Autónoma de Santa Ana.

DEFINICION DE EDUCACION NO PRESENCIAL.

Art. 2. Se entiende por Educación no presencial o a distancia, el método educativo en el cual los estudiantes pueden realizar sus estudios sin necesidad de asistir a un aula en el campus de la Universidad, estableciéndose para las relaciones de docencia, estudio e investigación, la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación.

DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL.

Art. 3. Se entiende por Educación Semipresencial a la modalidad educativa que desarrolla la Universidad en donde el estudiante recibirá las asignaturas en un porcentaje de manera presencial y el otro porcentaje de manera virtual, el cual estará determinado según los planes y programas de estudios aprobados. (1)

Nuestra Misión:

"Formar profesionales a través de la docencia, investigación y proyección social con calidad académica, ética y competitividad para contribuir al desarrollo nacional".

OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL.

Art. 4. Entre los objetivos de la Educación no Presencial y Semipresencial se tienen:

- a) Ampliar la cobertura en la educación, permitiendo el acceso a ella de personas cuyas características o situaciones particulares les impiden la participación en la educación presencial.
- b) Brindar una oferta educativa universitaria propia de nuestra Institución en un área mayor al espacio físico del campus, o del área de influencia adyacente a éste.
- c) Contribuir al desarrollo nacional, en forma tal que la propuesta de carreras, cursos, diplomados y otros, bajo esta modalidad, responderán a las exigencias profesionales, económicas, sociales y éticas del desarrollo sostenido del país.
- d) Establecer procesos y estructuras innovadoras de educación, capaces de desarrollar e incorporar en forma continua los adelantos, invenciones y propuestas que optimicen los procesos de enseñanza-aprendizaje y de administración educativa; y
- e) Fomentar la interactividad entre los estudiantes y las TIC'S, desarrollando en éstos la autonomía personal y el espíritu crítico, permitiéndole esto convivir en una sociedad multicultural y justa con las innovaciones tecnológicas propias de la época.

CAPITULO II GENERALIDADES DEL INGRESO DE ESTUDIANTES

Art. 5. Para poder inscribirse como estudiante en una carrera de Grado o de Posgrado, bajo la modalidad de no presencial o semipresencial, se deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos en la Ley de Educación Superior, su respectivo Reglamento General, y el Reglamento Interno de la Universidad.

Para los Seminarios, Diplomados o Cursos, los requisitos de admisión serán establecidos en los Planes o Programas respectivos.

Art. 6. Es estudiante de la Universidad quien cumple con los requisitos y disposiciones vigentes de ingreso. La inscripción podrá hacerse de manera presencial o electrónica.

Art. 7. La aceptación como estudiante de la Universidad, se hará por medio de notificación de parte de la Universidad, luego de haber cumplido con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento. Dicha notificación podrá hacerse de

Nuestra Misión:

"Formar profesionales a través de la docencia, investigación y proyección social con calidad académica, ética y competitividad para contribuir al desarrollo nacional".

manera escrita, o electrónica, tomando en cuenta la modalidad de inscripción del estudiante.

Art. 8. Una vez aceptado el estudiante en una carrera de Grado o de Posgrado, o en algún curso, diplomado u otro, el estudiante deberá proceder a matricularse, cancelando los aranceles establecidos en las modalidades que determinare para tal efecto la Universidad.

La presencia de estudiantes dentro de un programa de esta naturaleza se podrá requerir cuando sea necesario para realizar trámites administrativos o de identificación, sesiones de tutoría, charlas informativas, prácticas sujetas a supervisión y evaluaciones parciales o finales de certificación o acreditación, previamente planificados.

Art. 9. El retiro de asignaturas o cursos se podrá efectuar cumpliendo los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento de Evaluación de la Universidad.

Art. 10. Cuando un estudiante solicite su retiro de la Universidad o abandone sus estudios, las asignaturas o cursos quedarán con los promedios alcanzados al momento del retiro.

Art. 11. La Universidad podrá establecer el cumplimiento de otros requisitos o procedimientos exigibles al estudiante que se someta a este tipo de estudios, con el objeto de garantizar que la persona que ingrese al campus virtual y a las aulas o centros de práctica, sea la misma persona a la cual se le autorizó la realización de este tipo de modalidad de educación. (1)

CAPITULO III DE LOS ESTUDIANTES

Art. 12. Para poder ser estudiante de cualquier carrera, seminario, diplomado, curso u otro, en la modalidad de Educación no Presencial y semipresencial, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos exigidos en el Capítulo II de este Reglamento.
- b) Cancelar los aranceles propios de la carrera elegida, así como todos aquellos definidos por la Universidad.
- c) Cumplir con toda la Reglamentación de la Universidad.
- d) Aceptar las condiciones específicas de esta modalidad de estudio, a través de un compromiso personal por medio de Declaración Jurada, y en correspondencia con la Reglamentación Institucional.
- e) Respetar el porcentaje de asistencia a las actividades académicas presenciales, participación y entrega de actividades virtuales conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la Universidad. (1)
- f) Inscribirse en las aulas virtuales, módulos y cursos en la plataforma establecida por la Universidad. (1)

g) Ser puntual en el ingreso de las actividades académicas por medio de las diferentes plataformas, aulas virtuales, aplicaciones y cualquier medio tecnológico que sea utilizado para el desarrollo de las mismas. (1)

h) Activar la cámara cuando el docente así lo requiera, de acuerdo a la actividad académica a desarrollarse. (1)

Art. 13. Los estudiantes aceptados e inscritos bajo la modalidad de Educación no Presencial y Semipresencial, tendrán los mismos derechos y deberes establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Art. 14. La Evaluación entendida como un proceso continuo de seguimiento, revisión y adecuación de las acciones educativas y los procesos de aprendizaje, se guiará por lo establecido en el Reglamento de Evaluación Institucional y lo aprobado en cada Plan de Estudios, cursos o diplomados a impartir.

Art. 15. Para efectos de los Procesos de Graduación, el estudiante se someterá a lo establecido en el Reglamento de Graduación de la Universidad, y lo establecido en el propio Plan de Estudios.

CAPITULO IV (1) DE LOS DOCENTES

Art. 16. El personal académico que se integre a las labores de diseño, docencia, y demás funciones propias de la labor docente en cualesquiera de las modalidades de la educación no presencial y semipresencial, deberá cumplir con el perfil profesional establecido por la Universidad y quien podrá brindar tutorías a los estudiantes.

Art. 17. Los docentes bajo la modalidad de educación no presencial y semipresencial, cumplirán con el perfil del docente que la Universidad y la Ley de Educación Superior establezca, pudiendo ser profesionales nacionales o extranjeros.

Art. 18. Es responsabilidad de los docentes y estudiantes establecer la comunicación necesaria para el desarrollo de las asignaturas o cursos. Los docentes indicarán los medios de comunicación para tal fin.

Art. 19. El envío de documentos, archivos y evaluaciones de manera electrónica u otro medio autorizado, deberán ser enviados al docente según lo indicado, siendo responsabilidad del estudiante asegurarse sean recibidos por el docente en las fechas establecidas previamente.

Art. 20. Son funciones del docente en la modalidad de educación no presencial y semipresencial:

a) Brindar apoyo académico y emocional al estudiante, con el objeto de facilitar la comprensión de las asignaturas; y

b) Personalizar el proceso de aprendizaje acompañando oportunamente al estudiante en su propia gestión educativa, mediante una orientación adecuada, veraz y oportuna.

Art. 21. Para cumplir con sus funciones, el docente se servirá de los medios tecnológicos oportunos que le permitan acompañar y orientar efectivamente el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Art. 22. El docente a través de las plataformas establecidas por la Universidad, deberá coordinar la virtualización o digitalización de contenidos, desarrollando cada una de las asignaturas basándose en la flexibilidad, calidad e innovación.

Art. 23. El docente además de someterse al cumplimiento del presente reglamento deberán cumplir con los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad.”

CAPITULO ÚNICO (1) MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

DE LA CONDUCTA DEL ESTUDIANTE.

Art. 24. Todo estudiante bajo la modalidad de educación no presencial o semipresencial quedará sujeto al cumplimiento y respeto de las normativas, reglamentos y Estatutos de la Universidad.

Art. 25. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, se considerará como infracción disciplinaria y será sancionada conforme al Reglamento de Medidas Disciplinarias de la Universidad.

CAPITULO V DE LOS CRITERIOS ACADEMICOS

Art. 26. Una unidad valorativa en la educación no presencial y semipresencial corresponde a veinte horas de trabajo académico del estudiante asistidas tutorialmente por un docente y/o docente tutor.

Se entenderán por horas de trabajo asistidas tutorialmente, el tiempo dedicado a las siguientes actividades:

- a) Atención del docente o tutor y sus intervenciones durante el proceso de enseñanza.
- b) Estudio y lectura de los materiales pre-establecidos por el programa y el docente o tutor.
- c) Discusiones, foros e intercambios de aportes a través de los recursos tecnológicos.
- d) Diferentes actividades educativas estipuladas en las unidades de aprendizaje y que sea necesario cumplir durante el desarrollo de las mismas.
- e) Las horas dedicadas a la evaluación y autoevaluación.

Art. 27. Los estudios serán organizados por Ciclos Académicos, u otra estructura que sea acorde con el diseño curricular específico de cada carrera. En todos los

casos, se respetará la exigencia total de unidades valorativas y de tiempo de desarrollo según lo establecido por el Reglamento Especial de la Educación No Presencial en Educación Superior, y la Ley de Educación Superior.

Art. 28. El desarrollo de cada carrera o curso, se hará por medio de una plataforma electrónica, que se pondrá a disposición de los estudiantes, y docentes quienes tendrán acceso a ella.

CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29. Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Superior Universitario por razones que considere convenientes para mejorar su eficiencia y efectividad así como para armonizar estas modalidades de educación con innovaciones tecnológicas y pedagógicas.

Art. 30. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Art. 31. Cualquier situación especial no prevista en este Reglamento, será resuelta por el Consejo Superior Universitario.

Dado en la Sala de Sesiones de la Universidad Autónoma de Santa Ana, a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece.

(1) Reformas aprobadas por MINEDUCYT, el 04 de marzo de 2022.